

CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/065/2023

ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, Y JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA HIDALGUENSE QUE DESEE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA A LAS DIPUTACIONES DEL CONGRESO LOCAL.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del Congreso local.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

Presidencia

Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas de Operación

Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. El Instituto Estatal Electoral es la autoridad administrativa en materia electoral, autónoma en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargada de organizar las elecciones locales en nuestra entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, contribuyendo así al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática, garantizando a la ciudadanía el libre ejercicio de sus derechos político-electorales.
2. El artículo 48 del Código Electoral establece que, son fines del Instituto Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y velar por la autenticidad y efectividad de las elecciones, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo en su fracción II, otro de los fines del Instituto Electoral se encuentra el de fortalecer el régimen de partidos políticos, también lo es, que a fin de promover una democracia moderna, es necesario que esta Autoridad Administrativa Electoral garantice el ejercicio efectivo del derecho al voto pasivo, entendido éste como el derecho a ser elegible para cargos de elección popular no sólo de aquella ciudadanía que se postula a través de la vía de partidos políticos sino también respecto de aquella ciudadanía que no se identifica con alguna fuerza política.
3. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución, que en su fracción II dispone que son derechos de la ciudadanía:

CONSEJO GENERAL

“Artículo 35. ... II. ... El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; ...”

4. La disposición constitucional en cita, tomando en consideración que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos refieren en sus respectivos artículos 23 y 25 que la ciudadanía debe gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
 - c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
5. Es por lo anteriormente expuesto que el Consejo General a fin de observar lo mandado en los artículos 221 y 222 del Código Electoral, tiene la obligación de emitir la convocatoria a la ciudadanía que tenga interés en postularse por la vía independiente para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en donde habrán de renovarse los cargos a integrar el Congreso Local del Estado de Hidalgo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución, 66, fracciones I, III, XVIII y XLVI, 214, 217, 221, 222, 223 y 295 x del Código

CONSEJO GENERAL

Electoral y 8 de la Reglas de Operación, es facultad del Consejo General conocer el Acuerdo por el cual se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee participar bajo la modalidad de Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, para la renovación de las Diputaciones del Congreso local.

Motivación

Proceso de Selección de Candidaturas Independientes

7. Tal y como lo establece el artículo 221 del Código Electoral, el proceso para adquirir la calidad de candidato o candidata independiente contempla las siguientes etapas:
 - Convocatoria
 - Actos previos al registro de Candidaturas Independientes,
 - Obtención de apoyo ciudadano y
 - Registro de Candidaturas Independientes

De la Convocatoria

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Código Electoral, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense interesada en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes o Candidaturas Independientes Indígenas debe contener lo siguiente:
 - Cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
 - Requisitos que deben cumplir;
 - Documentación comprobatoria requerida;
 - Plazos para recabar el apoyo ciudadano;
 - Topes de gastos que pueden erogar; y
 - Formatos correspondientes.

CONSEJO GENERAL

Elegibilidad

9. El artículo 31 de la Constitución Local se establece los requisitos para ser Diputada y Diputado local; siendo estos:

“ ...

I.- Ser hidalguense;

II.- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.

III.- Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado; y...”

10. Asimismo, el artículo 32 establece quiénes no podrán ser electas Diputadas y Diputados:

“ ...

I.- El Gobernador del Estado;

II.- Quienes pertenezcan al estado eclesiástico;

III. Las personas titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Auditoría Superior del Estado y las y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

IV.- Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte

CONSEJO GENERAL

el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección; y

V.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección...”

De los actos previos al registro de Candidaturas Independientes

11. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o candidatura independiente indígena a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito, en el formato que éste determine.
12. El artículo 223 del Código Electoral establece que la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente en que se publique la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, que en este caso será para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. En ese sentido, este Instituto Electoral deberá acatar lo señalado en la resolución INE/CG439/2023 por la cual el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

De la Manifestación de Intención

13. La manifestación de intención que debe ocurrir previo al inicio del período para recabar apoyo de la ciudadanía deberá realizarse por las y los ciudadanos interesados a partir del día siguiente en que se publique la convocatoria, es decir, a partir del día miércoles 1 de noviembre hasta el día miércoles 20 de diciembre de 2023.
14. Conforme a lo establecido en el artículo 224 del Código Electoral, con el manifiesto de intención, la o el aspirante a una candidatura independiente deberá presentar:

CONSEJO GENERAL

“ ...

- I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida como asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Electoral establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil;
 - II. El alta de la persona moral ante el Sistema de Administración Tributaria; y
 - III. Los datos de la cuenta bancaria que se abra a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente...”
- 15.** Una vez hecha la comunicación indicada respecto de la manifestación de intención, el Consejo General a más tardar el día miércoles 03 de enero de 2024 emitirá el acuerdo por el cual las y los ciudadanos que reúnan los requisitos legales correspondientes adquirirán la calidad de aspirantes.

Apoyo Ciudadano y Plazo para recabarlo

- 16.** El artículo 227 del Código Electoral define a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, como al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito.
- 17.** De conformidad con la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 bajo la modalidad de Candidatura Independiente y Candidatura Independiente Indígena a las Diputaciones del Congreso Local, a partir del día jueves 04 de enero de 2024 y hasta el día sábado 17 de febrero de 2024, las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- 18.** Por lo anterior, antes del día jueves 04 de enero de 2024, queda prohibido realizar cualquier acto tendente a recabar apoyo ciudadano, entendido esto como el

CONSEJO GENERAL

conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una Candidatura Independiente.

19. De igual manera el artículo 226, fracción II del Código Electoral establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a las y los integrantes de la Legislatura local, deberá realizarse en un periodo de 45 días.
20. De acuerdo con el artículo 229 del Código Electoral la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la Lista Nominal de Electores, correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.
21. De la misma forma los artículos 295 x del Código Electoral establecen el derecho de la ciudadanía a participar por la vía de candidaturas independientes indígenas en los Distritos Indígenas así catalogados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG869/2022, siendo estos: 01 Zimapán; 02 Zacualtipán de Ángeles; 03 Tlanchinol; 04 Huejutla de Reyes; 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec.
22. En ese sentido, las personas indígenas que deseen ser postuladas a una Candidatura Independiente, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución y en la Constitución Local, así como acreditar la pertenencia indígena calificada. Las personas que se postulen como candidatas indígenas y se les compruebe la usurpación de dicha identidad se les negará o revocará el registro. La convocatoria para postulación de Candidaturas Independientes Indígenas, será la misma que se emita para las Candidaturas Independientes, considerando los mismos plazos para las etapas.
23. En el caso de las Candidaturas Independientes Indígenas, sin perjuicio de la implementación de criterios que sean culturalmente adecuados y asequibles para la población indígena, el ejercicio de esta forma de participación político-electoral, se hará de la manera siguiente:

CONSEJO GENERAL

I. Cuando se trate de una postulación individual indígena:

- a.** El manifiesto de intención deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 224 del presente Código.
- b.** El apoyo ciudadano requerido será de una cantidad de ciudadanía equivalente al tres por ciento del total de personas indígenas autoadscritas en el Estado, el distrito o municipio según el caso, de conformidad con el último porcentaje de población indígena y afroamericana publicados por el INEGI y, estar integrada por el número de electores de la mitad de municipios en el Estado que cuenten con comunidades indígenas dentro del Catálogo de Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura indígena o, la mitad de las secciones electorales distritales o municipales de que se trate, que representen cuando menos el 1.5 por ciento de la ciudadanía que figure en la Lista Nominal de Electores en cada ámbito a representar. La ciudadanía que brinde el apoyo ciudadano, deberá ser persona indígena autoadscrita.

II. Cuando se trate de una postulación colectiva indígena:

- a.** El manifiesto de intención deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 224 del presente Código.
- b.** El apoyo ciudadano requerido será de una cantidad equivalente al tres por ciento del total de comunidades indígenas en el Estado, el distrito o municipio según el caso, dentro del Catálogo de Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura indígena.

Las Asambleas Generales Comunitarias para la postulación de candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas, ya sea para gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa o ayuntamientos, se realizarán a partir del día siguiente en que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes y hasta la conclusión del mismo.

- c.** Dichas asambleas deberán desarrollarse conforme al sistema normativo indígena de la comunidad o pueblo que le postula. La documentación de realización deberá contener al menos lo siguiente:

CONSEJO GENERAL

1. El nombre del pueblo o comunidad indígena que postula o avala;
 2. La candidatura para la que se le postula;
 3. Convocatoria de asamblea que de manera expresa señale en los asuntos a tratar, la postulación de la candidatura indígena que se trate;
 4. Narración del desarrollo de la asamblea que contenga:
 - a. La mención precisa del reconocimiento de la persona como integrante o como persona conocida de su comunidad, de conformidad con su sistema normativo indígena;
 - b. La manifestación expresa de la motivación por la que se avala la postulación de la candidatura independiente indígena;
 5. Lugar fecha y hora de la celebración de la asamblea;
 6. Firmas autógrafas de las personas que asistieron a la asamblea general, y
 7. Firma y sello de las autoridades tradicionales que presidieron la asamblea.
- 24.** En lo referente al apoyo ciudadano para las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, se deberá observar lo establecido en los Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a Diputadas y Diputados para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como las Reglas inclusivas de postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobados por este Consejo General.

Registro de Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas

- 25.** En el marco normativo anterior, el artículo 249 del Código Electoral establece los datos y requisitos que las y los ciudadanos que aspiren a participar como

CONSEJO GENERAL

Candidatas o Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deben presentar ante el Instituto Electoral y que se encuentran referenciados y detallados dentro de la Convocatoria, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

26. Así mismo, el artículo 8 de las Reglas de Operación, que dispone que la Convocatoria para candidaturas independientes debe aprobarse en sesión del Consejo General del mes de octubre del año anterior al de la elección de que se trate.
27. Bajo ese orden de ideas y por lo que respecta a los formatos que habrán de ocupar las personas interesadas en postularse como candidaturas independientes, así como las candidaturas independientes indígenas se publicarán en la página web institucional con toda oportunidad, los cuales se encuentran debidamente referenciados en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 bajo la modalidad de Candidatura Independiente y Candidatura Independiente Indígena a las Diputaciones del Congreso Local.
29. A partir de una protección máxima de derechos y de la efectiva inclusión de las personas indígenas en la toma de decisiones públicas y en la participación ciudadana, así como en el ejercicio de sus derechos políticos, este Instituto Electoral ha determinado traducir y difundir el resumen de la Convocatoria en las **lenguas otomí, náhuatl y tepehua, una vez que esta sea aprobada.**
30. Por otro lado, las candidaturas independientes a que se refiere el presente Acuerdo deberán observar en lo que corresponda las Reglas inclusivas de postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobadas por este Consejo General.
31. Dado que se ha verificado que la Convocatoria se encuentra apegada a los requisitos constitucionales y legales atinentes, además de contener una redacción clara y precisa que permite una comprensión sencilla de los alcances de cada uno de los documentos que se mencionan es por lo que se emite el siguiente:

CONSEJO GENERAL

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente o candidatura independiente indígena en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023 – 2024 para la renovación del Congreso Local la cual forma parte integral del presente Acuerdo, así como los formatos correspondientes y que se encuentran referenciados y detallados dentro de la Convocatoria.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaria Ejecutiva para realizar la publicación de la Convocatoria aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las cabeceras municipales del Estado y en los medios electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas de este Instituto Electoral a que realice todas las acciones tendentes a generar la traducción y difusión del resumen de la Convocatoria en las lenguas tepehua, otomí y náhuatl motivo del presente Acuerdo.

CUARTO. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los Candidatos Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas, se estará a lo establecido en el Código Electoral y a los Acuerdos que el Consejo General al respecto emita.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de octubre de 2023

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO,

CONSEJO GENERAL

MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA, LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ Y CON EL VOTO CONCURRENTES DE LA MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas son parte integral del Acuerdo IEEH/CG/065/2023